

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.176/16

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ALDEASECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldeaseca, de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del polideportivo municipal de Aldeaseca (Ávila), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ALDEASECA (ÁVILA)

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la instalación deportiva "Polideportivo Municipal de Aldeaseca" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el disfrute, la utilización o el aprovechamiento especial del Polideportivo Municipal de Aldeaseca (Ávila)

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el Polideportivo Municipal de Aldeaseca (Ávila)

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán de la deuda tributaria de manera solidaria o subsidiaria junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de

la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

A. Por el uso de la instalación (excluido el uso del generador de electricidad)

A.1. Uso de la instalación por vecinos empadronados en Aldeaseca: 0 euros

A.2. Uso de la instalación por no empadronados: 6 euros por hora de uso

B. Por el uso opcional del generador de electricidad para iluminación del polideportivo municipal

B.1 Por cada hora de utilización: 5,00 euros

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Quedan exentas de la cuota por e regulada en la presente Ordenanza:

- Las entidades educativas, respecto al uso de las instalaciones para el desarrollo de actividades educativas o deportivas, siempre que sean organizadas por aquéllas.

- Aquellas personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen la instalación para el desarrollo de actividades organizadas directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Aldeaseca.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presenta la solicitud de reserva del uso de la instalación, o desde el momento en el que se hace uso del generador de electricidad para la iluminación del polideportivo municipal.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 139 y 140 de la Ley de Bases de Régimen Local, constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en el Polideportivo Municipal.

b) La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.

c) La utilización de la instalación para fines distintos a los previstos en la autorización.

e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario de disfrute o uso autorizado.

3. Las infracciones reguladas en los apartados anteriores serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 20,00 Euros y 150,00 euros, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe de la tasa conforme a la tarifa indicada en la presente Ordenanza.

4. La infracción regulada en el apartado 1.a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

La cuota asociada al uso de la instalación a que se refiere el apartado A del artículo 5.- se exige en régimen de Autoliquidación, que se adjuntará, junto al correspondiente justificante de ingreso en la Tesorería Municipal, a la solicitud de reserva de la instalación.

Con carácter general, sólo procederá la devolución de la tasa satisfecha, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando se deniegue la solicitud, o cuando no se pueda utilizar la instalación por circunstancias imputables al Ayuntamiento y no imputables al interesado.

La cuota asociada al uso del generador de electricidad a que se refiere el apartado B del artículo 5.- se hará efectiva mediante su ingreso directo, en efectivo, en el monedero electrónico habilitado en la instalación municipal, por cada hora de uso, dando derecho el mencionado ingreso al disfrute del servicio.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Aldeaseca, a 12 de septiembre de 2016.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, *Jesús Julio Izquierdo Callejo*.